Municipalidad de Itacurubí del Rosario
Intendencia Municipal
Independencia Nacional N° 730 c/ 14 de Mayo
Teléfax. 041 210 233

Itacurubi del Rosario, 04 de octubre del 2023.

Señor
Dr. Juan Agustín Maria Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a usted con relación a lo establecido en el **Art. 188 de la ley Nro. 7050/2023 que APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, que establece cuanto sigue; en las contrataciones de bienes, obras, y/o consultoría, las convocantes deberán prever que en caso de una MIPYMES (micro, pequeña y mediana empresa) resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, la convocante deberá realizar el pago de un anticipo a la misma, **salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado** que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.-

La convocante **NO TIENE PREVISTO CONCEDER NINGUN TIPO DE ANTICIPO** sobre el monto del contrato en caso de que resultare adjudicada una MYPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa), debido a que esto condiciona el inicio de la ejecución del contrato, y de haber urgencia en iniciar la ejecución del contrato conforme a otras condiciones no se puede prever anticipo, dentro de las facultades legales de la autoridad de la convocante otorgada según ley 3966/10 por tal motivo, no pudiendo la ejecución del contrato estar supeditada al otorgamiento del anticipo lo cual resultaría extremadamente perjudicial, motivo suficiente por el cual el otorgamiento de anticipos financieros no resulta aplicable al adjudicado.-

MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DEL ROSARIO
RESPONSABLE U.O.C.

Julio David González Alvarenga
Encargado de UOC
Unidad Operativa de Contrataciones